



Bogotá D.C., abril 16 de 2025

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Bogota - D.C.

**REF:** Respuesta SDQS-1615082025, Solicitud implementación de señalización de prohibido parquear en la CL 131A # 53-31, localidad de Suba.

Respetado(a) ciudadano(a), reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente **“...SOLICITO SEAN PUESTAS SEÑALIZACION DE PROHIBIDO PARQUEAR EN LA CALLE 131 A CON 53 DADO QUE LA VIA ES ANGOSTA Y PERMANECEN PARQUEADOS TODO EL DIA UNOS CARROS OBSTACULIZANDO LA MOVILIDAD EN ESTA ZONA, LLEGAN LAS RUTAS ESCOLARES Y POR LA FALTA DE ESPACIO TIENEN QUE DEJAR A LOS NIÑOS EN MITAD DE LA VIDA Y AHORITA QUE ESTAN UN PROYECTO DE CONSTRUCCION LOS PEATONES DEBEMOS ANDAR PRACTICAMENTE POR LA MITAD DE LA VIA...”**, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 07 de abril de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
<p><b>Foto 1.</b> Panorámica CL 131A # 53-31, vista al Oriente.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Panorámica CL 131A # 53-31, vista al Occidente.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En atención a la solicitud relacionada con: "(...) **“...SOLICITO SEAN PUESTAS SEÑALIZACION DE PROHIBIDO PARQUEAR EN LA CALLE 131 A CON 53 (...)**”; en la localidad de Suba, es preciso indicar inicialmente que, de acuerdo con las competencias establecidas en los Artículos 12 y 17 del *Decreto 315 de 2024*, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la Entidad administradora del área de espacio público denominada **“Malla vial”** (*uso asociado zonas viales/vías vehiculares*), así como la encargada de gestionar las actividades de estacionamiento en vía pública, que se desarrollen en la misma.

Dicho esto, y de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfico especialmente del Visor de la Defensoría del espacio público *SIGDEP* del Distrito, se encontró que el segmento vial de la **CL 131A entre KR 53B y KR 52A**, no está registrado e inventariado en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario (RUPI) a cargo del DADEP, como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 1. Información RUPI tramos viales en estudio.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2



TRAMO	RUPI	USO_NIVEL 1	USO_NIVEL2	CIV
CI 131A entre KR 53B y KR 53	N/A	Sin información	Sin información	11009424
CI 131A entre KR 53 y KR 52A	N/A	Sin información	Sin información	11009458

Fuente. Visor SIGDEP - DADEP.

No obstante, al ser segmentos funcionales, consolidados como vías para movilidad vehicular abierta al público, esta Secretaría conserva la obligación de conceptuar en lo referido a las características técnicas y normativas que aplican dentro de la misma, lo anterior, basado en el Artículo 2 del Decreto 672 de 2018: *Funciones: “(...) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital (...)”.*

En este sentido, se llevó a cabo la caracterización de los segmentos viales.

**Tabla 2. Caracterización del segmento vial**

No.	EJE VIAL	DESDE	HASTA	TIPO MALLA VIAL	No. DE CARRILES	ANCHO CALZADA PROMEDIO (m)	SENTIDO CIRCULACIÓN	S		SV	SH	MB
								I	T P			
1	CI 131A	KR 53B	KR 53	LOCAL	2	6,5	Doble (W→E)	No	No	No	No	No

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



							(E→W)				
2	CI 131A	KR 53	KR 52A	LOCAL	2	6,5	Doble  (W→E)  (E→W)	No	No	No	No

Fuente: ArcGis-ArcMap SDM

E: Oriente W: Occidente N:  
Norte S: Sur

SITP: Sistema Integrado de  
Transporte Público

SV: Señalización  
Vertical

SH: Señalización  
Horizontal

MB: Morfología de  
Bahía

Para la definición de los criterios técnicos relacionados con la viabilidad o restricción al estacionamiento en vía, se tienen en cuenta tanto la normativa mostrada en el pie de página, como las condiciones geométricas y de movilidad de cada tramo vial evaluado (Ver Tablas 1 y 2), las cuales están en función del ancho mínimo de la calzada, del sentido de circulación vehicular, del paso de rutas de transporte entre otros.

Asimismo, se informa que, sobre el segmento vial materia de evaluación **no** existen espacios que cumplan con la definición de bahía de estacionamiento establecida en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002: “[...] *Definiciones, Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos [...]*”.

## Conclusión

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





Ahora bien, teniendo en cuenta que el tramo de la **CL 131A entre KR 53B y KR 52A**, presenta un ancho promedio de calzada de 6,5 m, dos (2) carriles y doble sentido de circulación vehicular, se establece que dichas condiciones, en la actualidad, no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal sobre alguno de los costados de la vía. Lo anterior, conforme a la normativa vigente, los criterios técnicos y condiciones geométricas y operativas que presenta el segmento vial, cumpliendo a su vez con los requisitos mínimos para permitir el estacionamiento en vía, estipulados en el Concepto Técnico SI-CT-001\_2020 Versión 2.0.

Por lo tanto, se emite concepto técnico favorable para la restricción del estacionamiento vehicular en ambos costados del segmento vial **CL 131A entre KR 53B y KR 52A**. Mediante la señalización **SR-28 (Prohibido Parquear con plaqueta)** y con la leyenda “**EN ESTA CUADRA**” al inicio de cada CIV evaluado (11009424 y 11009458). Adicionalmente, se identifican accesos a predios, lo que limita la viabilidad del estacionamiento sin afectar la movilidad.

Por lo anterior, la Subdirección de Señalización elaboró compromiso, con el fin de que se atienda mediante convenio IDIPRON la implementación de señal SR-28 “Prohibido parquear” con plaqueta “En esta cuadra” correspondientes al segmento de la **CL 131A entre KR 53B y KR 52A**.

importante mencionar que la restricción al estacionamiento mediante la instalación de la señalización SR-28 dentro del segmento en estudio debe aplicar las **24 horas del día**, buscando garantizar la seguridad vial de los usuarios que hacen uso de este en horarios diurnos, de alta demanda u horas pico, como también a los que de manera frecuente lo transitan en horarios valle o nocturnos.

Mencionado lo anterior, y en horas nocturnas, debido a la disminución en la visibilidad y al aumento en las velocidades medias de circulación vehicular dentro de algunos sectores, se deben garantizar sobre los tramos viales unas condiciones mínimas de visibilidad y continuidad del flujo vehicular, esto, ante una eventual interacción peatón-vehículo dentro de la calzada, de forma tal que el conductor pueda detener el vehículo por la presencia de la obstrucción, o maniobrar sin detenerse y evadir de forma segura, para lo cual requerirá un carril aledaño libre de vehículos estacionados, evitándose un mayor riesgo de siniestro vial.



Motiva lo anterior, en virtud de lo establecido en el *Artículo 2°* de la **Ley 2252 de 2022** "por la cual se modifica el artículo 112 de la ley 769 de 2002 - Código nacional de tránsito terrestre" especifica lo siguiente:

*"Artículo 112. De la obligación de señalar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, **salvo por razones de seguridad debidamente justificadas**; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo".*

En este sentido, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades operativas de control mediante **OP-240905** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en el siguiente enlace: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/) o en la página web de esta Entidad: [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) (Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, aplicativo de "Consulta Operativos de Tránsito"); o también ingresando el número de OP relacionado en el presente oficio a través del siguiente enlace: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados\\_operativos\\_de\\_transito](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito).



Por último, se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código (...)*” se infiere que, si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



**Juan Camilo Rodríguez Cárdenas**  
Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 16-04-2025 11:50 AM

Anexos: Hoja de ruta SDQS-1615082025

cc Angélica María Rodríguez Varón - Subdirección de Infraestructura  
Revisor: Judy Alexandra Uribe Malavera – Subdirección de Señalización  
Vo. Bo: Angelica María Rodríguez Varón – Subdirección de Infraestructura  
Elaboró: Oscar Dario Segura Castro – Subdirección de Infraestructura  
Elaboró: Diana Sofía Peña Huertas-Subdirección De Señalización